



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Viernes, 18 de noviembre de 2022

Número 139

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

222563 Informe ambiental estratégico simplificado de la “Modificación Menor del Plan Parcial SAU-PS.R.-5 de las Normas Subsidiarias de La Oliva en el ámbito de las parcelas “ES” y “PD” y “RU-1” del SAU PSR-5 (La Capellanía)”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva 12082

223259 Decreto Número CAB/2022/8540 de fecha 14 de noviembre, por el que se designa miembro del Consejo de Gobierno Insular al Consejero Juan Nicolás Cabrera Saavedra..... 12092

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

221440 Anuncio de convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del puesto de Jefatura del Servicio de Tesorería, del Cabildo de Gran Canaria..... 12093

AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA

222192 Plan estratégico de subvenciones, periodo 2022..... 12101

222196 Resolución 80/2022 del Presidente, de fecha 9 de noviembre del 2022, en el expediente número 240/2018, en relación a funciones varias de Secretaría..... 12105

222198 Aprobación de la segunda modificación del contrato denominado, servicio de vigilancia y seguridad en intercambiadores, estaciones y paradas preferentes de guaguas de Gran Canaria 12106

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

222775 Aplicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 13 de abril de 2022 de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del Sector Público 12106

223125 Decreto del Alcalde número 42949/2022, de 10 de noviembre, de sustitución de la Directora General de Urbanismo y Vivienda, el día 14 de noviembre de 2022..... 12109

223126 Decreto del Alcalde número 42950/2022, de 10 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme 12110

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

222714 Bases generales de la convocatoria excepcional que regirán los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de larga duración (Disp. Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), para cubrir las plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo..... 12113

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA		
222188	Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de fomento a la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Viviendas de Canarias 2020-2025	12120
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR		
222466	Información pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de la Escuela Infantil de San Isidro	12121
223211	Exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2023.....	12121
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA		
223335	Aprobación definitiva del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio.....	12121
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA		
222566	Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador, Asesores del Tribunal Calificador y fecha de la convocatoria de seis plazas de policía local	12122
222790	Convocatoria de subvenciones a asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales.....	12138
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE		
222966	Anuncio de licitación del Mercado Artesanal Navideño, a través de venta ambulante o no sedentaria de productos artesanales	12145
223687	Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica de personal de este Ayuntamiento, al objeto de proceder a la amortización de dos plazas vacantes, por jubilación y baja voluntaria.....	12147
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA		
222562	Información pública del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la modificación menor del P. G. O. en el ámbito de las Cuatro Matas	12148
222565	Información pública del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la modificación menor del P. G. O., en el ámbito del Lomo Los Azules	12148
223130	Exposición pública del expediente número 4/2022 de modificación puntual de la base de ejecución número 26 del presupuesto para el ejercicio 2022.....	12148
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS		
223243	Extracto del Decreto de fecha 31 de octubre de 2022 de Alcaldía por la que se Convoca ayudas de emergencia social a estudiantes afincados en el municipio, curso 2022/23.....	12149
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE		
223127	Aprobación definitiva de la ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de agricultura, ganadería y pesca para atenuar efectos de la crisis económica generada por el Covid-19.....	12151
223129	Aprobación definitiva de la ordenanza específica de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a microempresas, pequeñas empresas y autónomos del municipio, para la anualidad 2022	12164
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO		
223258	Convocatoria de ayudas a deportistas de base durante la temporada 2022-2023 para la adquisición de material y equipamiento deportivo, uniformes y/o transporte público.....	12175
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO		
223272	Bases reguladoras para la concesión de becas a deportistas residentes en el municipio.....	12180
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA		
222712	Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 022/2022.....	12188

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.194

Anuncio de 14 de noviembre de 2022, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “Modificación Menor del Plan Parcial SAU-P.S.R.-5 de las Normas Subsidiarias de La Oliva

en el ámbito de las parcelas “ES” Y “PD” Y “RU-1” del SAU PSR-5 (LA CAPELLANÍA)”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva. Expt. 2022/7780Q), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL SAU PSR-5 CAPELLANÍA DE LA OLIVA. CAMBIO DE ORDENANZA DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO SOCIAL (ES) A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PD) Y VICEVERSA, Y DOTACIÓN DE ESTACIÓN EBAR.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2022 y registro de entrada 2022012875 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la modificación menor de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Tras haber sido subsanado el DAE previo requerimiento del OAF, se produjo el acuerdo de admisión a trámite efectuado en sesión celebrada el 27 de mayo de 2022, y se inició el trámite de consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas.

Datos identificativos del expediente:

Órgano sustantivo/ Promotor: Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

1. Certificado del Acuerdo plenario de fecha 31/03/2022 del Ayuntamiento de inicio del procedimiento para la Modificación Menor del Plan Parcial SAU PSR-5 de las Normas Subsidiarias de La Oliva, (Ámbito parcelas ES, PD y RU-1 del SAU PSR-5 -LA CAPELLANÍA).

- Documentación técnica: Borrador Modificación Menor Plan Parcial SAU PSR-5 Capellanía de La Oliva, Cambio de Ordenanza Dotacional de Equipamiento Social (ES) a Equipamiento Deportivo (PD) y Viceversa, y Dotación de Estación EBAR, redactado por don Manuel R. Granados Gebara, arquitecto, sin visar, suscrito digitalmente con fecha 12/11/2021.

- Documento Ambiental Estratégico, redactado por don Rosendo J. López López, licenciado en Biología, entidad Evalúa Soluciones Ambientales, S.L., suscrito digitalmente con fecha 09/02/2022, y Documento Ambiental Estratégico suscrito digitalmente en fecha 24.05.2022, y que subsana las deficiencias advertidas y requeridas por el OAF, aportado mediante R.E.2022018024 el 25/05/2022 (C.S.V.: 1415472503467775602).

Objeto y justificación de la modificación menor:

En el ámbito SAU-PSR-5: Cambio de la calificación prevista en el Plan Parcial para dos equipamientos: (deportivo PD y social ES), de forma que la parcela calificada como Equipamiento Social pasaría a estar calificada como Equipamiento Deportivo y viceversa, dando solución a las necesidades planteadas por el núcleo poblacional de contar con un área de esparcimiento y deportiva mejor ubicada en el interior del sector.

En la parcela RU-1 del SAU-PSR-5: Integración en Planeamiento de la Estación de Bombeo ubicada en la parcela RU-1 del Plan Parcial, que cumple la función de conectar la red de saneamiento del sector con la EDAR sita en Corralejo y carece actualmente de cobertura en el planeamiento vigente.

Clasificación/calificación del suelo: Suelo Apto para Urbanizar en núcleos de Servicios Residenciales o Industriales SAU-PSR-5/Equipamiento Social/Equipamiento Deportivo/Parcela RU-1 de uso residencial.

Planeamiento vigente: Normas Subsidiarias Municipales de La Oliva, aprobadas por la COTMAC en sesión

celebrada en fecha 23/05/2000, completando los anteriores acuerdos de aprobación definitiva parcial adoptados por la COTMAC en sesiones de fecha 29/07/1999 y 9/03/2000.

Publicación del acuerdo de aprobación definitiva: BOC número 107 de 16/08/2000.

Publicación de normativa íntegra: BOP Las Palmas número 156 de 29/12/2000.

Afecciones: No afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000, ni a ninguna otra figura de protección ambiental.

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Administración/persona interesada	Resultado
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación Servicios de Comunicación de Audiovisual. (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital). 03/06/2022-R.S. 2022012464 Nº RS ORVE REGAGE22s00022560293 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022	R.E. 2022025670 de 20 de julio de 2022. Informe acerca del incumplimiento del instrumento de planeamiento previsto en cuanto al contenido que establece la normativa sectorial de telecomunicaciones (Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones).
Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) 03.06.2022-R.S. 2022012466 Nº RS ORVE REGAGE22s00022557191 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022	R.E. 2022031695 de 9 de septiembre de 2022. En el que se manifiesta que no tiene observaciones o consideraciones respecto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y que en todo caso, y en cuanto a planeamiento, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones impuestas por la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Fuerteventura. (Real Decreto 1028/2020, de 17 de noviembre)
Instituto Canario de Igualdad (Gobierno de Canarias) 03/06/2022-R.S. 2022012471 Nº R.S. ORVE REGAGE22s00022559666 FECHA DE CONFIRMACIÓN 06/06/2022	No se recibió respuesta.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. 03.06.2022-R.S.2022012473 Nº RS ORVE REGAGE22s00022558255 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022	R.E. 2022033323 de 23 de septiembre de 2022. Emisión de informe de admisibilidad ambiental, con dictamen único de carácter favorable condicionado a lo justificación de determinados aspectos. Informe técnico acerca del Borrador de la Modificación Menor del PP, todas las consideraciones son de carácter urbanístico y se circunscriben al documento mencionado.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. 03.06.2022-RS2022012472 Nº RS ORVE REGAGE22s00022557882 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022	R.E. 2022024463 de 11 de julio de 2022, en el que comunican la imposibilidad de acceder a los documentos adjuntos a la consulta por problemas técnicos en el enlace facilitado. Se aclaró el asunto mediante intercambio de correos electrónicos con el Servicio correspondiente, constando acuses de recibo acreditativos de la recepción de los correos enviados. Tras ello no consta respuesta a la consulta.

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura 03/06/2022-R.S.2022012474 Nº RS ORVE REGAGE22s00022556538 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022.	No se recibió respuesta.
Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa) 03/06/2022 R.S. 2022012465 Nº R.S. ORVE REGAGE22s00022560798 FECHA CONFIRMACIÓN 06/06/2022	R.E.202201263 de 17 de junio de 2022. Refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable.
Consejería de Patrimonio Cabildo Insular de Fuerteventura 02/06/2022-Encargo 73952.	Respuesta 22/06/2022. Informan de que, estudiado el documento ambiental estratégico, se observa que, en las parcelas afectadas por la modificación de la ordenación, no se localiza ningún bien cultural registrado en dichos inventarios, si bien, señalan que, en el caso de que en tareas de remoción o acondicionamiento de terreno apareciesen vestigios arqueológicos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura 02/06/2022-Encargo 73951.	No se recibió respuesta.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura 02/06/2022-Encargo 73950.	No se recibió respuesta.
Seobirdlife 03/06/2022 R.S. 2022012476 ACEPTADA el 03/06/2022	No se recibió respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena 03/06/2022-R.S. 2022012475 EXPIRADA	No se recibió respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec 03/06/2022-R.S. 2022012477 EXPIRADA	No se recibió respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 69 de 8 de junio de 2022, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 10 de agosto de 2022, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Respecto a los informes recibidos:

De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura. Se emite informe señalando que en las parcelas objeto de actuación de la modificación menor planteada no se localiza ningún bien cultural en el Inventario de Bienes Culturales existente en el Servicio de Patrimonio Cultural.

No obstante, advierten de que, en el caso de que, en tareas de remoción o acondicionamiento del terreno, aparezcan vestigios arqueológicos, se deberán paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Servicio de Patrimonio Cultural, tal y como establece el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

En cuanto al resto de informes evacuados, el de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, señala la obligación establecida en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998 de 4 de diciembre de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de Servicio, en cuanto a la emisión de informe preceptivo y vinculante que la misma ha de realizar respecto de la tramitación de planeamiento urbanístico y territorial. Y dado que la zona de actuación está afectada por las servidumbres aeronáuticas, la citada modificación de planeamiento habrá de tener en cuenta las limitaciones impuestas al respecto (RD 1028/2020 de 17 de noviembre), por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Fuerteventura. Se trata por tanto, de observaciones de carácter urbanístico y no medioambiental, debiendo de recogerse en el documento de Ordenanza.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, remite dos informes (de carácter extemporáneo); un informe de “admisibilidad ambiental” suscrito por Gesplan como medio propio de la Consejería de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de fecha 23 de septiembre de 2022 y un segundo informe de carácter técnico suscrito por la Técnica del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental (Sra. Cabrera Fry) también de fecha 23 de septiembre.

Respecto al carácter extemporáneo de ambos, la Ley 21/2013 establece al respecto que:

Artículo 30. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

2. (...) Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

De igual manera, examinado el contenido del “informe de admisibilidad ambiental” la Consejería incurre en comprobaciones que le corresponden al Órgano sustantivo, el Ayuntamiento de la Oliva, que es quien ha de comprobar en el trámite de inicio, que la solicitud se acompaña de los documentos preceptivos y una vez realizadas las citadas comprobaciones remitir al órgano ambiental.

Las deficiencias señaladas en el informe en cuestión son básicamente tres:

1. Que dentro de los objetivos de planificación adolece de objetivos de índole ambiental.
2. Que las alternativas no son viables.
3. Que se debe analizar la población teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Respecto de lo primero: si bien el documento no resulta explícito en cuanto a la coherencia entre la modificación menor y las estrategias y planes relacionadas con el cambio climático, basada en la afluencia y entrada de coches por el cambio de dotación (entre deportiva y social), no resulta de especial relevancia. La modificación no implica resultados de carácter negativo significativos (ambos usos requieren de afluencia de personas) y así se deduce en la definición de las medidas de prevención, reducción y corrección de los posibles efectos que sí define el Documento Ambiental Estratégico.

En cuanto a las alternativas, no sólo han de ser razonables sino técnicamente y ambientalmente viables. Que la modificación viene a solucionar una situación preexistente y resuelve de manera coherente los usos para que se correspondan con la realidad física, en un ámbito reducido de suelo.

Además, el programa de necesidades obedece a estándares de la zona socioeconómica dado que esas instalaciones (EBAR) están en pleno funcionamiento y básicamente lo que contempla la ordenanza es que el mismo se mantenga, no conllevando así mismo la ejecución de obras.

En cuanto a la caracterización del medio contemplado en la deficiencia número tres, en el análisis de las variables se tendrán en cuenta, cuando corresponda, es decir, no es obligatorio en todos los casos reflejar la variable de población en la caracterización.

El Informe Técnico, examina el Borrador de la Modificación Menor del Plan Parcial SAU PSR-5 Capellanía y al respecto del mismo señala varias contradicciones en el documento; en cuanto a la titularidad de la parcela RU-1, el parámetro de ocupación máxima de la misma y la clasificación como suelo urbano sin que se cumplan los requisitos formales para ello (artículos 46 y 47 de la Ley 4/2017) además de la falta de planos del Plan Parcial y el Informe de Impacto de Género. Todas ellas cuestiones de carácter urbanístico que no son objeto del presente informe.

Atendido todo lo anterior, y reiterando el carácter extemporáneo de ambos informes, ha de señalarse que se cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. No obstante, sendos informes fueron remitidos al órgano sustantivo a efectos de su oportuno conocimiento.

El Ministerio de Defensa indica la imposibilidad de evacuar informe en el plazo conferido, con advertencia del carácter desfavorable del silencio administrativo en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional. No es el caso.

En cuanto al informe evacuado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual y en aplicación de las disposiciones recogidas en la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, advierte de que la ordenanza habrá de contener entre sus usos compatibles y/o permitidos todos aquellos que incorporen y traten a las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas como equipamientos de carácter básico. Cuestiones todas ellas de carácter urbanístico que habrán de ser contempladas en el documento normativo por parte del órgano sustantivo como órgano competente en aras de permitir las infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en el ámbito de estudio.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación Menor en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El objetivo de la modificación menor de planeamiento propuesta es modificar puntualmente un determinado aspecto del Plan Parcial “Urbanización Tamaragua”, planteando la modificación de la calificación prevista en el referido Plan Parcial de dos parcelas municipales que se encuentran en la actualidad urbanizadas y libres de edificación, parcela de Equipamiento Social (ES) y parcela de Equipamiento Deportivo (PD), intercambiando la calificación de ambas y las correspondientes ordenanzas, para un mejor ajuste a las necesidades y demandas del referido núcleo poblacional, y dotar de normativa urbanística a la estación de bombeo de aguas residuales de la urbanización.

Las nuevas determinaciones, no son tales puesto que cada calificación mantiene sus parámetros urbanísticos, con la diferencia de que el equipamiento social al ubicarse en una parcela de mayor superficie podrá disponer de un espacio mayor al aire libre (se mantienen los mismos coeficientes de edificabilidad y superficie edificable).

Respecto de la parte de la parcela RU-1 destinada a la EBAR de sólo 452 m², si se habilita un marco para nuevos proyectos relacionados con los servicios de la urbanización, habilitando la ejecución, conforme a las nuevas determinaciones, de redes de distribución y colectores generales.

En cuanto al resto de la parcela matriz RU-1 y debido a segregaciones y expropiaciones practicadas, genera respecto de la denominada zona IV pérdida de superficie edificatoria, lo que conlleva para el mantenimiento de la superficie edificable un aumento de la edificabilidad de 0,481791 m²/m² a 0,624354 m²/m², no variando el resto de los parámetros urbanísticos. No se interfiere en ningún ámbito de la urbanización y se respeta íntegramente la urbanización existente.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El documento ambiental estratégico recoge en su página 86: Las determinaciones que propone la Modificación Menor no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los previstos en la planificación municipal vigente. En el contexto municipal, la propuesta de ordenación cumple con las determinaciones y directrices, y es compatible con los objetivos ambientales generales que se establecen en la Normas Subsidiarias de La Oliva, documento en el que el ámbito de la Modificación se inserta como Suelo Urbanizable, con uso característico residencial, sin que se establezcan en dicho documento imperativos ambientales específicos para su materialización.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

En general la modificación no propone un cambio en el modelo territorial actualmente vigente y por tanto no conlleva alteraciones en la situación medioambiental existente.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

La modificación menor no provoca problemas medioambientales significativos y así se recoge en el documento ambiental estratégico.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

No provoca la alteración de planteamientos estructurales, entendiéndose la creación de nuevos sistemas generales y/o equipamientos estructurantes, ni reclasifica suelos rústicos como urbanizables, mantiene la pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Modificación Menor:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Tal y como se expone en el documento ambiental, donde se analiza el alcance y magnitud de los potenciales impactos ambientales derivados de la Modificación Menor, no son previsibles efectos ambientales negativos debido a la escasa riqueza y diversidad natural que presentan las superficies afectadas por la misma y su entorno, así como la presión antrópica a que se encuentran sometidas.

Analizados los impactos de efectos apreciables producidos por las determinaciones de la Modificación Menor, la evaluación resulta mayoritariamente compatible sobre los diferentes aspectos ambientales.

Los efectos de las determinaciones de dicha propuesta no se traducen en impacto severo, ni crítico, ni moderado, sobre ninguna de las variables ambientales. Cabe reseñar que la modificación que afecta al ámbito de la Parcela RU-1 (con extensión reducida a 452 m²), sustituyendo el uso residencial asignado en la planificación vigente por el de “servicios de la urbanización”, no comporta afección de relevancia sobre ninguna variable ambiental, ni en la fase de obras ni en la fase operativa, puesto que su finalidad no es dar cabida a nuevas instalaciones de servicios de la urbanización que puedan conllevar alteraciones significativas (movimientos de tierras, implantación de edificación, etc.), ni durante la fase de obras ni durante la fase operativa, sino posibilitar las precisas intervenciones de consolidación y mejora y adaptación de la estación de bombeo (ya ejecutada) que opera en dicho ámbito desde hace más de diez años, asegurando la continuidad de la prestación de servicio de estas instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales generadas en la urbanización hasta la EDAR de Corralejo, de manera ambientalmente sostenible.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No cabe considerar un efecto sinérgico, ni acumulativo, ni significativo debido a la Modificación Menor más allá de los ya existentes.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La Modificación Menor no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes).

De las determinaciones de la misma no se deben deducir riesgos para la salud humana o el medio ambiente, en lo relativo a accidentes. El propio documento ambiental estratégico prevé un conjunto de medidas pensadas para evitar las afecciones a la población cercana de los efectos provocados durante la fase de obras (ejecución), tales como ruidos, residuos, etc.

La consolidación, mejora y potenciación de la urbanización no va a inducir alteraciones de las condiciones ambientales actuales del sector y su entorno, (calidad acústica, atmosférica, etc.), manteniéndose adecuadamente su integración respecto a los usos internos, y en particular sin producir efectos negativos. Cabe señalar que la EBAR localizada en el extremo norte del sector lleva muchos años operativa en dicho espacio sin producir ninguna clase de efecto negativo sobre el uso residencial asentado en su entorno, y que dicha instalación contribuye a garantizar las condiciones de salubridad en el espacio urbano.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

La magnitud y alcance, tal y como recoge el Documento Ambiental, al tratarse de un ámbito de estudio reducido, cuyo entorno inmediato se encuentra urbanizado, es de efectos limitados.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

La zona presenta escasa riqueza y diversidad natural con una gran presión antrópica, que no se diferencia del resto del espacio urbano colindante.

Dadas las características de la modificación propuesta, se estima que las medidas ambientales asociadas a esta modificación se limitan a la fase de ejecución; debiéndose respetar en ese momento las medidas recogidas en el Documento ambiental, dirigidas fundamentalmente a la minimización de los impactos en fase de ejecución (ruidos, y adecuada gestión de los residuos generados). Así mismo en cuanto a la parcela RU-1 los posibles impactos se concentran en su mayoría en la fase operativa pero, siguiendo las medidas establecidas, y aun siendo puntuales, serán mínimos.

Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se incluyen en el siguiente apartado.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

En lo que respecta a las actuaciones de consolidación y mejora y adaptación de la estación de bombeo de aguas residuales en el interior de la Parcela RU-1 Dotacional: se deberán realizar las obras de mantenimiento y mejora, así como de implementación de las instalaciones que aseguren la continuidad de la prestación del servicio de las mismas de manera ambientalmente sostenible en lo que respecta a la emisión de ruidos (equipos de bombeo aislados acústicamente), olores, a la adecuada gestión de residuos urbanos generados por procesos de desbaste de aguas residuales (ubicación de depósitos estancos suficientemente dimensionados en dependencias cerradas, etc.) y a los posibles vertidos, en especial en lo que respecta a la estanqueidad y capacidad volumétrica de las instalaciones destinadas a la gestión de aguas residuales generadas en la urbanización en todo momento (actuales y tras el desarrollo del plan en su fase ejecutiva), y en su caso prever mediante coeficientes de seguridad la capacidad necesaria ante posibles situaciones eventuales de lluvias intensas y de fallos en la alimentación de los sistemas de bombeo (disposición de sistemas de bombeo de reserva, aliviaderos, etc.).

Medidas de integración paisajística y ambiental: En el caso de la parcela del extremo noreste, se aumentará la densidad de la plantación existente en el contorno de la EBAR para contribuir al apantallamiento visual y ambiental de dicha instalación, así como a su aislamiento acústico, además de favorecer su compatibilidad con respecto a los usos residenciales próximos.

Respecto a los ajardinamientos, se deberán añadir los siguientes criterios para la selección de taxones.

- Las especies autóctonas deben pertenecer al piso bioclimático y a la zona correspondiente al ámbito objeto de ordenación.

- Se debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación entre sus especies.

- Se evitará la utilización de especies protegidas.

- El material debe proceder de fuentes ex situ autorizadas. Su origen debe ser conocido y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.

En la utilización de flora alóctona se debe descartar la utilización de especies invasoras o potencialmente invasoras, de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las Islas Canarias.

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Esta Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre las distintas variables ambientales, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes recibidos tras las consultas efectuadas, y tras realizar el análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se incluyen en el apartado anterior del presente informe.

Por tanto, considerando el resultado de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor que establece el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los

criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la “Modificación Menor del Plan Parcial SAU PSR-5 Capellanía de La Oliva, Cambio de Ordenanza Dotacional de Equipamiento Social (ES) a Equipamiento Deportivo (PD) y Viceversa, y Dotación de Estación EBAR, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como “...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...”. Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que “...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...”.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y en atención al objeto de la modificación planteada, se considera adecuado seguir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente supuesto, en virtud de lo estipulado en el artículo 86.2.b) y 165.3 de la LSENPC, y artículo 6.2 de la Ley 21/2013, LEA.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha Ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad/legalidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe, cuestiones que competen al órgano sustantivo, y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el Ayuntamiento.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico correspondiente a la evaluación ambiental de la "Modificación Menor del Plan Parcial SAU PSR-5 Capellanía de La Oliva. Cambio de Ordenanza Dotacional de Equipamiento Social (ES) a Equipamiento Deportivo (PD) y Viceversa, y Dotación de Estación EBAR", promovido por el Ayuntamiento de La Oliva, determinando que la modificación de planeamiento propuesta NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la página web correspondiente al OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al promotor y órgano sustantivo de la modificación

(Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, haciéndole saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos CUATRO AÑOS desde su publicación en el BOP, la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento.

222.563

ANUNCIO

3.195

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Antonio Sergio Lloret López, ha sido adoptado Decreto Número CAB/2022/8540 de fecha 14.11.2022, del tenor literal siguiente:

“DECRETO DEL PRESIDENTE/A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 en relación con el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares así como lo señalado en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP número 143, de 27 de noviembre de 2019) y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo.

Visto el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 57 h) y 60 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que atribuye al titular de la Presidencia la competencia para proceder al

nombramiento de los Consejeros que han de formar parte del Consejo de Gobierno Insular y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Organización y Funcionamiento de este Cabildo, concretamente en el artículo 37.1 y en el artículo 37.2 que añade que el número total de miembros del Consejo de Gobierno Insular no podrá ser superior a un tercio del total legal de miembros del Pleno, además de la Presidencia.

Los artículos 57 h) y 58.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que atribuye al titular de la Presidencia la competencia para proceder al nombramiento de los Vicepresidentes de entre los Consejeros Insulares que formen parte del Consejo de Gobierno Insular, y de acuerdo con la regulación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo insular de Fuerteventura, concretamente la incluida en su artículo 34.1.

Vistos los Decretos de la Presidencia números CAB/2021/1183 de 12.03.2021, y su corrección de errores por Decreto CAB/1233/2021 de 19.03.2021, y CAB/1184/2021 de 15.03.2021.

Visto el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1717 de 16.04.2021.

Visto el acuerdo plenario de fecha 30.09.2022 relativo a la toma de posesión de don Juan Nicolás Cabrera Saavedra.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar miembro del Consejo de Gobierno Insular al Consejero don Juan Nicolás Cabrera Saavedra.

SEGUNDO. Nombrar Vicepresidente Quinto, miembro del Consejo de Gobierno Insular, al Consejero don Juan Nicolás Cabrera Saavedra.

TERCERO. En el Área insular de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio, designar a don Juan Nicolás Cabrera Saavedra como Consejero Insular del Área de Seguridad y Emergencias y Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos y Servicios Generales que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Bajo la superior dirección de la Presidencia, el Consejero Insular de Área ejercerá las funciones de